



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52

RESOLUCIÓN No. 011

(23 de junio de 2026)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a solicitud de parte”

**EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El día 31 de marzo de 2026, el señor **HERYKSSON HURTATIS COQUECO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1117518038, en ejercicio del derecho de petición, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá el registro del acta No. 02 del 25 de marzo del 2026, mediante la cual se realizó la reforma estatutaria del aumento del capital autorizado suscrito y pagado de la sociedad comercial **AGROVET DE LA AMAZONIA S.A.S.** identificada con NIT 901,567,872-8 y matrícula mercantil 123414. Dicho trámite, al momento de la solicitud de inscripción, se encontraba en proceso de estudio, radicado bajo el código de barras No. 309305.

SEGUNDO: La auxiliar empresarial (cajera) que atendió la solicitud liquidó los costos del servicio utilizando el código 01030915, correspondiente a la descripción certificado de aumento de capital, tal como consta en el recibo de pago No. S001443517, situación que se ajusta a los parámetros establecidos.

TERCERO: En el curso del estudio jurídico del trámite de inscripción, la profesional del derecho asignada incurrió en un error de selección al momento de determinar el libro de registro aplicable y el acto sujeto a inscripción, eligiendo el Libro VI del Registro Mercantil. No obstante, tratándose de una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), la inscripción debió efectuarse en el Libro IX, destinado al registro de actos relativos a sociedades comerciales e instituciones financieras. Posteriormente, la funcionaria dispuso el archivo del trámite y su remisión a la bandeja de digitación, con el propósito de continuar el procedimiento registral.

CUARTO: La inconsistencia anteriormente descrita fue advertida por el digitador adscrito al área de registro, quien puso en conocimiento dicha situación tanto de la abogada encargada del estudio de documentos como de la Dirección Jurídica de la entidad. En consecuencia, la



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

profesional procedió a informar oportunamente al usuario, con el fin de que se adoptaran las medidas pertinentes.

QUINTO: El día 28 de abril de 2026, mediante oficio con radicado No. CCFE26-1225, el señor **HERYKSSON HURTATIS COQUECO** Identificado con cedula de ciudadanía No 1117518038, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá la revocatoria del acto administrativo de Registro No. RM06-12418 del 07 de abril del 2026, mediante el cual se efectuó la inscripción de la reforma estatutaria del aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad comercial **AGROVET DE LA AMAZONIA S.A.S.** identificada con NIT 901,567,872-8 y matrícula mercantil 123414.

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la situación.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

A. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CPACA, la dirección Jurídica y Registros es competente para resolver la revocatoria.

B. Procedencia, improcedencia, oportunidad y efectos de la revocatoria directa.

El CPACA dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Autoridad Administrativa, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibidem, además debe contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en su artículo 97.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencea.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencea.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Como también, en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96 ibidem que:

ARTÍCULO 96. EFECTOS. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

De la disposición legal señalada, surge la competencia de esta Entidad para desatar la solicitud de revocatoria directa al ser la autoridad que expidió los actos de registro, que son objeto de controversia.

Ahora, sobre la figura jurídica de la revocatoria debe decirse que tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

Que, revisada la trazabilidad del trámite de registro identificado con el código de barras No. 309305, esta Dirección Jurídica evidenció que la inscripción de la reforma estatutaria correspondiente al aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad comercial **AGROVET DE LA AMAZONIA S.A.S.**, identificada con NIT 901,567,872-8 y matrícula mercantil No.123414, fue efectivamente realizada mediante el registro No RM06-12418 del 07 de abril del 2026.

Que, en el desarrollo del procedimiento registral se presentó un error operativo interno, consistente en la inscripción de la referida reforma estatutaria en el Libro VI del Registro Mercantil (RM06), cuando por su naturaleza al ser una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), la inscripción correspondiente debía efectuarse en el Libro IX (RM09), destinado al registro de actos relacionados con sociedades comerciales e instituciones financieras. Dicho error se originó en la etapa de estudio del trámite por parte de la abogada encargada, al momento de seleccionar el libro y el acto registral correspondiente, sin que mediara solicitud, instrucción o información diferente por parte del usuario que hubiera inducido a dicha actuación.

Que la irregularidad fue advertida posteriormente por el digitador del área de registros, quien puso en conocimiento la situación a la abogada encargada del estudio y a la Dirección Jurídica procediéndose de manera inmediata a informar al usuario, con el fin de adoptar las medidas necesarias para corregir la actuación administrativa y garantizar la correcta publicidad registral.

Que, en virtud de lo anterior, el señor **HERYKSSON HURTATIS COQUECO**, en calidad de representante legal de la sociedad comercial **AGROVET DE LA AMAZONIA S.A.S.**, identificada con NIT 901,567,872-8 y matrícula mercantil No.123414, presentó solicitud expresa de



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

revocatoria directa respecto del acto administrativo de registro No. RM06-12418 del 07 de abril del 2026, manifestando su consentimiento para dejar sin efectos dicha inscripción con el propósito de subsanar el error y efectuar la inscripción en el libro registral correspondiente.

Que la situación descrita configura un error de hecho en la actuación administrativa, al haberse registrado la reforma estatutaria de aumento del capital suscrito y pagado, en un registro distinto al que legalmente corresponde según la naturaleza jurídica de la entidad, circunstancia que afecta la coherencia del sistema registral y la adecuada publicidad de los actos inscritos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los actos administrativos deben ser revocados por la misma autoridad que los expidió cuando sean contrarios a la ley o causen agravio injustificado a una persona. En el presente caso, la inscripción en un libro registral incorrecto constituye una actuación contraria al principio de legalidad que rige la función registral, razón por la cual resulta procedente su revocatoria.

Que, adicionalmente, de conformidad con el artículo 97 del CPACA, tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto, la revocatoria requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular, requisito que se encuentra plenamente acreditado mediante la solicitud presentada por el representante legal de la entidad.

Que, en atención a los principios de eficacia, economía, legalidad y buena fe administrativa previstos en el artículo 3 del CPACA y en el artículo 209 de la Constitución Política, corresponde a esta Cámara de Comercio corregir las actuaciones administrativas cuando se evidencien errores materiales o de hecho que afecten la correcta prestación de la función registral.

En consecuencia, con el fin de restablecer la legalidad del registro y garantizar la adecuada clasificación y publicidad de la información registral, se hace necesario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo de registro No. RM06-12418 del 07 de abril del 2026, para efectuar la inscripción de la reforma estatutaria de aumento de capital suscrito y pagado, en el registro que corresponde al Libro IX, el cual está destinado al registro de actos relacionados con sociedades comerciales e instituciones financieras. Por lo anterior esta Dirección Jurídica y de Registro...

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo de registro No. RM06-12418 del 07 de abril de 2026, mediante el cual se inscribió la reforma estatutaria relativa al aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad **AGROVET DE LA AMAZONIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.567.872-8 y matrícula mercantil No. 123414.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

SEGUNDO: Ordenar al Área de Registros Públicos efectuar las actuaciones técnicas, administrativas y registrales necesarias para dar cumplimiento a la revocatoria del acto administrativo de registro No. RM06-12418 del 07 de abril de 2026, mediante el cual se inscribió la reforma estatutaria correspondiente al aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad **AGROVET DE LA AMAZONIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.567.872-8 y matrícula mercantil No. 123414.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución el señor **HERYKSSON HURTATIS COQUECO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1117518038, en calidad de representante legal de la sociedad comercial **AGROVET DE LA AMAZONIA S.A.S.**, al correo electrónico agrovetdelaamazonia@gmail.com y celular 3118798600-3115957738.

CUARTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; el día veintiocho (28) del mes de abril de 2026.

JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)



Código SC-3062-1